



Auto Sust No. 86
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós de 2022

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega avalúo del inmueble objeto de cautela, no obstante, se observa que, pese a lo afirmado por el memorialista no obra en los anexos aportados el certificado de avalúo catastral del predio y por lo tanto no será tenido en cuenta, pues no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO TENER EN CUENTA** el avalúo allegado por la parte actora.
- 2.- ORDENAR** a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento la** diligencia de secuestro llevada a cabo por la Secretaria de Seguridad y Justicia, realizada sin oposición alguna el 24 de febrero de 2022.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00080 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto Sust N° 748
JUZGADO TERCERO CIVIL PAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el demandado RONALD PERDOMO ESTRADA solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, tal petición resulta improcedente, pues de la revisión del plenario se evidencia que la última actuación del proceso se notificó en estado N°23 del 05 de abril de 2022, luego entonces no se cumplen con el termino establecido en el art 317 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, donde informa que mediante auto N°308 del 15 de febrero de 2022 dispuso: "*LEVANTAR los embargos de remanentes ordenados por medio de Auto No. 163 del 19 de noviembre de 2020, los cuales fueron comunicados por el Oficio Circular No. 161 del 26 de febrero de 2021, los cuales quedan sin efecto alguno, y que fueron decretados de la siguiente manera: Proceso Ejecutivo, identificado con radicación 760014003031 20110029700, que cursa en contra de la demandada María Eugenia Vallejo, identificada con la C.C. No. 31.838.490, por parte de la señora Luisa Fernanda Velázquez en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.*"

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00297 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto Sust N°755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós de 2022.

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del vehículo objeto de litigio data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00426 (019)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°749
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INCORPORESE al drive del expediente híbrido, los dos (02) archivos MP4 denominados 76001400303120190065400s20210022182_03_04_2021_09_04 y 76001400303120190065400s20210022182_03_04_2021_10_43, contentivos de la audiencia realizada 04 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00654 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°1680 de 26 de julio de 2021, notificado en los estados N°55 del 27 de Julio de 2021, donde se corrió traslado a los avalúos presentados por el término de tres (3) días.

2.- ENTERESE al peticionario que, surtida la ejecutora de dicho proveído, el avalúo adquiere firmeza sin que sea necesaria la aprobación expresa.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138 (14)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós de 2022.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del vehículo de placas **CEW-401** por valor de **\$30.500.000,00**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós de 2022.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del vehículo de placas **HDX-662** por valor de **\$22.800.000,00**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°750
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, donde responde el requerimiento efectuado por el juzgado informando que: *"Una vez validados los registros que lleva esta Cámara de Comercio informamos que en el establecimiento de comercio denominado SOINCO PROYECTOS identificado con matrícula número 257676-2, ya se encuentra registrado el Oficio No. CYN/003/1782/2021 de 01/09/2021, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.*

Los siguientes son los datos de la inscripción: Embargo de: BANCO COLPATRIA Contra: SOINCO PROYECTOS LIMITADA Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SOINCO PROYECTOS Proceso: EJECUTIVO Documento: Oficio No. CYN/003/1782/2021 del 01 de septiembre de 2021 Origen: Juzgado 2 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Inscripción: 20 de enero de 2022 No. 41 del libro VIII."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00442 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°753
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que inicia a liquidar los intereses moratorios, desde una fecha anterior a la ordenada en el auto ejecutivo de pago, esto pues su causación se solicitó a partir de la presentación de la demanda (27 agosto de 2019), razón por la cual esta no será tenida en cuenta, y en su lugar se requerirá al mandatario para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la parte demandante que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00075 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°752
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que los valores consignados en la misma, no guardan correspondencia con la última liquidación aprobada por el despacho, iterase que se debe actualizar el crédito a partir del 16 marzo de 2020, teniendo en cuenta los valores ordenandos e imputando los abonos realizados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00176 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



**Auto Sust N°754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de ICOMALLAS S.A,, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario de la demandada JIMENA PATRICIA JIMENEZ GUZMAN con C.C N°29.583.540, comunicada en oficio # CYN/003/1837/2021 del 02 de septiembre de 2021, radicado en sus oficinas el 24 de Septiembre de 2021 a las 3:53 pm; dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderad de la parte demandante, Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C. N°29.345.352, de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única:

469030002710212	03/11/2021	\$ 57.635,00
469030002710833	04/11/2021	\$ 115.270,00
469030002726050	14/12/2021	\$ 115.270,00
469030002735132	12/01/2022	\$ 115.270,00
469030002742720	04/02/2022	\$ 115.270,00
469030002755447	10/03/2022	\$ 115.270,00
469030002761247	30/03/2022	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 1.233.985,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00541 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

Liquidación del Crédito 29/01/2018.....	\$ 3.612.039,09
Liquidación de Costas.....	\$ 243.000,00
Títulos pagados por este despacho el 27/02/2019...	\$ 1.187.632
Títulos por pagar por este despacho 04/02/2022...	\$ 1.233.985

SALDO TOTAL \$1.433.422,09



Auto sust N°756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**370-10253**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00191 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust N°747
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**370-907858**.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00601 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto Sust. N°757
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega avalúo del vehículo objeto de cautela en este asunto, sin embargo este no cumple a cabalidad con lo estatuido en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., como quiera que no se adjunta la copia de la publicación especializada, además de la revisión del expediente se desprende que el mismo aún no han sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00907 (28)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto Sust. N°662
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega avalúo del vehículo objeto de cautela en este asunto, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que el mismo aún no han sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar a dar trámite al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo allegado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00233 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto Sust No.661
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós de 2022

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, sin embargo, observa el despacho que el dictamen contentivo del mismo, no cumple a cabalidad con los requisitos que establece los numerales 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 226 del C.G.P., además aun no obra en el expediente la diligencia de secuestro solicitada al juzgado cognoscente, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01043 (23)

Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 816.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita relevar al curador designado por el Despacho, toda vez que la fecha no se ha posesionado; como quiera que su petición es procedente, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RELEVAR a la doctora ARTURO AGUADO ROJAS, del cargo de curador ad-Litem, de los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, residente en la Carrera 4#10-44 oficina 11-11, Edificio Plaza de Caycedo de Cali, teléfono 5244948, correo electrónico luzurregocg@hotmail.com, como curadora Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario ANTONIO BASTOS SANCHEZ.

3.- ENTERESE a la Curadora-Ad-Litem designada en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendada, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Curador-Ad Litem designada, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05-2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00811-00 (24)

Sqm*

**Autos Inter No. 1143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el curador designado al aquí demandado, acredita tal calidad, con la certificación expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas; como quiera que obra petición de títulos y existe dineros a cargo del proceso, se ordenará la entrega de la suma de \$5.194.005 al solicitante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al curador del demandado MARCELINO LOPEZ LOPEZ con C.C#16.583.262 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002572302	30/10/2020	\$ 403.752,00
469030002586746	27/11/2020	\$ 842.654,00
469030002599098	21/12/2020	\$ 403.752,00
469030002609105	28/01/2021	\$ 417.913,00
469030002618188	23/02/2021	\$ 417.913,00
469030002629975	24/03/2021	\$ 417.913,00
469030002634148	06/04/2021	\$ 164.193,00
469030002640271	26/04/2021	\$ 417.913,00
469030002649525	24/05/2021	\$ 417.913,00
469030002661415	25/06/2021	\$ 872.176,00
469030002674480	27/07/2021	\$ 417.913,00
TOTAL		\$5.194.005,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00132-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-05 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1146.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados CARLOS ANDRES LOPEZ con C.C#94.532.323 y YOJAN ORLANDO DIAZ con C.C#94.532.904, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO ITAU S.A, BANCO AGRARIO S.A, BANCAMIA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO W MUNDO MUJER S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB S.A, BANCO FINANDINA S.A y BANCO PICHINCHA S.A de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$7.465.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo en los Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS toda vez que mediante auto #3696 del 04 de diciembre de 2018, se decretó dicha medida.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No.3682 del 04 de diciembre de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, a las entidades Banco de Bogotá, Banco Colpatría Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Av Villas.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a las cuentas bancarias mencionadas y, a la dirección de correo electrónica radicacionafiansabogota@gmail.com, suministrada por la parte actora.



5.- NEGAR la reproducción del oficio de embargo para los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR y PICHINCHA S.A, toda vez que dentro del plenario obran respuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2018-01004-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto Inter No. 1145.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio identificado con cámara de comercio No. 978744, ubicado en la Carrera 80 No. 13-130 apto. 601 Torre 1 Cali, que le correspondan al demandado ERIK DE JESUS ROMERO TURIZO.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- Sobre el requerimiento, se observa que a la fecha no existe el diligenciamiento del Despacho Comisorio #102 del 17 de octubre de 2019, por lo tanto, debe la parte interesada acreditar el recibido del Despacho Comisorio, a fin de requerir a la entidad a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2019-00619-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05-2022**

Secretaría



**Auto Inter No. 1152.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio #03-4548 del 05 de diciembre de 2017, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, al banco relacionado en el escrito de medidas previas obrante a folio 1 del cuaderno físico.

4.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del doctor JAIME ARANZAZU TORO, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00709-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 817.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00252-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1151.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00560-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1149.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00234-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1150.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00382-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1148.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00497-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05- 2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1147.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00413-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05- 2022**

Secretaria

Auto sust No. 806.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #7112529 del 08 de abril de 2022 allegado por la Secretaria de Movilidad, informando que, se cancela la inscripción de la medida sobre el vehículo de placas JCY673 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00930-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 810.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio UL-22-02186 del 17 de marzo de 2022 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, no se actualizó en la plataforma RUNT “sobre la adjudicación por remate del vehículo de placas KIO905”, toda vez que, no se realizó el “trámite de traspaso por remate o adjudicación desde el aplicativo HQ RUNT”, el cual debe de realizarse de la siguiente forma:

- “Registro de la sentencia de adjudicación del vehículo en la base de datos a través del HQ RUNT por la opción de “Registrar acta de remate o adjudicación” para trámite de traspaso.
- Pago de los derechos del trámite.
- Posterior al registro se realizará el trámite de traspaso por remate o adjudicación a través del HQ RUNT.
- Una vez aprobado se expide la respectiva licencia de tránsito a quien le fue adjudicado el vehículo”.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio UL-22-02422 del 24 de marzo de 2022 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, mediante la resolución No. 4152.010.21.0.0532 del 23 de marzo de 2022 levanta la prenda del vehículo de placas KIO905.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00024-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 805.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 18 de abril de 2022 allegado por Fiduagraria S.A, informando que, en contra del demandado *"no existen embargos registrados que hayan sido ordenados por este despacho, por lo tanto no es posible acceder con lo ordenado"*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00054-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria



Auto sust No. 804.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 07 de abril de 2022 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando que, "se registró el desembargo cuotas o partes de interés social de la sociedad CHAMORRO-PINZON & CIA. S. EN C., OPTICA INGLESA Mediante Oficio CYN/003/152/2022 del 09 de febrero de 2022".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00753-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 814.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de ALMALCO S.A, solicita se tenga en cuenta el valor de \$32.488.210 que, por concepto de bodegaje hasta el 30 de marzo de 2022, adeuda el vehículo de placas CMP695 y pide se ordene el pago dicho valor, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004; el cual se agrega para que obre dentro del proceso.

De otro lado y respeto al pago solicitado conforme al Acuerdo No. 2586 de 2004, se negará teniendo en cuenta que, existe auto de seguir adelante con la ejecución en donde se condenó al demandado al pago de las costas del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por ALMALCO S.A, informando que el vehículo de placas CMP695 adeuda por bodegaje la suma de \$32.488.210 al 30 de marzo de 2022.

2.- NEGAR la petición de la memorialista, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00712-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 813.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de ALMALCO S.A, solicita se tenga en cuenta el valor de \$31.569.775 que, por concepto de bodegaje hasta el 30 de marzo de 2022, adeuda el vehículo de placas CKI491 y pide se ordene el pago de ese valor, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004; el cual se agrega para que obre dentro del proceso.

De otro lado y respeto al pago solicitado conforme al Acuerdo No. 2586 de 2004, se negará teniendo en cuenta que, existe auto de seguir adelante con la ejecución en donde se condenó al demandado al pago de las costas del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por ALMALCO S.A, informando que el vehículo de placas CKI491 adeuda por bodegaje la suma de \$31.569.775 al 30 de marzo de 2022.

2.- NEGAR la petición de la memorialista, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00031-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 812.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de ALMALCO S.A, solicita se tenga en cuenta el valor de \$33.953.573 que, por concepto de bodegaje hasta el 30 de marzo de 2022, adeuda el vehículo de placas CPM-077 y pide se ordene el pago de ese valor, el Acuerdo No. 2586 de 2004; el cual se agrega para que obre dentro del proceso.

De otro lado y respeto al pago solicitado conforme al Acuerdo No. 2586 de 2004, se negará teniendo en cuenta que, existe auto de seguir adelante con la ejecución en donde se condenó al demandado al pago de las costas del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por ALMALCO S.A, informando que el vehículo de placas CPM-077 adeuda por bodegaje la suma de \$33.953.573 al 30 de marzo de 2022.

2.- NEGAR la petición de la memorialista, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00818-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 815.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de ALMALCO S.A, solicita se tenga en cuenta el valor de \$11.475.727 que, por concepto de bodegaje hasta el 30 de marzo de 2022, adeuda el vehículo de placas CUQ11B y pide se ordene el pago de ese valor, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004; el cual se agrega para que obre dentro del proceso.

De otro lado y respeto al pago solicitado conforme al Acuerdo No. 2586 de 2004, se negará teniendo en cuenta que, existe auto de seguir adelante con la ejecución en donde se condenó al demandado al pago de las costas del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por ALMALCO S.A, informando que el vehículo de placas CUQ11B adeuda por bodegaje la suma de \$11.475.727 a 30 de marzo de 2022.

2.- NEGAR la petición de la memorialista, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 818.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de Central de Inversiones, quien solicita el embargo de las cuentas bancarias y la entrega de depósitos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 13 de agosto de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00543-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria



Auto sust No. 807.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA, quien allega sustitución de poder, toda vez que no tiene poder.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por los Drs. JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS y ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ quienes solicitan el pago de una suma de dinero y el levantamiento de medidas, toda vez que no tienen poder.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00165-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 803.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del "oficio # CYN/003/2297/2021 en TWL GROUP INTERNATIONAL SAS", allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00252-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1140.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega liquidación de crédito, para su respectivo traslado.

Por lo anterior y revisada la liquidación que antecede, se observa que la misma no parte de la ultima liquidación que se encuentra en firme (25 de noviembre de 2016), tal y como se ordena el numeral cuarto (4°) del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00338-00 (02)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de Mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer. El Sustanciador.

Auto Inter No. 1141.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial y de la revisión del plenario, se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna.

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, pues la última actuación fue notificada en estados el 21 de enero de 2020, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades bancarias relacionadas a folios 1 del cuaderno de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1403 del 29 de octubre de 2018 y oficio No. 1148 del 21 de junio de 2019 provenientes del Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de la quinta parte del sueldo que devenga la demandada, ante el pagador COLPENSIONES. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1402 del 29 de octubre de 2018 y oficio No. 1147 del 21 de junio de 2019, proferidos por Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

7.- ENTERESE a las partes que, para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00651-00 (17)

sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No 1142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio, toda vez que dentro del plenario obra diligencia de decomiso del vehículo de placas KCX-048.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Candelaria, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. KCX-048 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Candelaria, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. KCX-048, de propiedad de la demandada, que se encuentra en el "Callejón el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito en Candelaria".

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00070-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 802.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la sucesora procesal, informa que *"NO es mi deseo continuar con la apoderada designada desde el inicio del proceso"*, a su vez confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario e indica que uno de los nombres de los menores que representa dentro del proceso, reconocidos en auto de fecha 04 de abril de 2022 se encuentra errado.

Por lo anterior, se tendrá por revocado el poder conferido a la apoderada demandante y se reconocerá personería al mandatario designado por la peticionaria.

Sobre la falencia del nombre, se corregirá el numeral primero (1°) del auto No. 493 del 04 de abril de 2022, en el sentido de indicar que, el nombre correcto del menor es JOSE MANUEL QUINTERO CAICEDO y **NO** JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FERNANDO MOGOLLON LONDOÑO con T.P.83557-03 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- CORREGIR el numeral primero (1°) del auto No. 493 del 04 de abril de 2022, en el sentido de indicar que, el nombre de un del menor es JOSE MANUEL QUINTERO CAICEDO y **NO** JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00783-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **10/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1139.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de catastro, para que expida el certificado del avalúo catastral a cargo del peticionario.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, mediante auto #486 del 30 de marzo de 2022 notificado en estados#22 del 31 de marzo de 2022, se accedió a la petición requerida en el parágrafo anterior; sin embargo, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en esa providencia, toda vez que no obra en el expediente la elaboración del oficio ni su remisión.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al apoderado al auto #486 del 30 de marzo de 2022 notificado en estados#22 del 31 de marzo de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #486 del 30 de marzo de 2022, toda vez que a la fecha no obra la elaboración del oficio como tampoco el diligenciamiento del mismo.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00121-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1144.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte demandante, solicita "requerir a Inspector de Tránsito de Cali y/o Secretario de Movilidad de Cali", para que dé cumplimiento al Despacho Comisorio de fecha 27 de mayo de 2021.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, mediante auto #898 del 04 de abril de 2022 notificado en estados#23 del 05 de abril de 2022, se ordenó librar oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas FRN-765; sin embargo, no se ha librado el oficio correspondiente por lo que se requerirá a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para tal efecto.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** a la apoderada al auto #898 del 04 de abril de 2022 notificado en estados#23 del 05 de abril de 2022.
- 2.- EXHORTAR** a la memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.
- 3.- REQUERIR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #898 del 04 de abril de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00140-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1060.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obran dentro del plenario, conforme a la liquidación del crédito y las costas del proceso; sin embargo, se observa que las liquidaciones (crédito y costas) ya fueron cubiertas en su totalidad con los dineros entregados mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022.

De otro lado, la actora allega la actualización de la liquidación del crédito, no obstante, se observa que la misma no parte de liquidación anterior, por lo que se hace necesario requerir a la peticionaria para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses de los meses que no incluye en la liquidación (diciembre de 2017 hasta el mes de abril de 2021).

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria al auto de fecha 11 de marzo de 2022, auto que cubre en su totalidad las liquidaciones de crédito y costas que obran dentro del plenario.

2.- REQUERIR a la peticionaria, peticionaria para que manifieste expresamente si renuncia a los intereses de los meses que no incluye en la liquidación (diciembre de 2017 hasta el mes de abril de 2021).

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 808.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita relevar al curador designado por el Despacho, toda vez que la fecha no se ha posesionado; como quiera que su petición es procedente, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RELEVAR a la doctora ANGELICA MARIA AGUILAR PLAZA, del cargo de curador ad-Litem, de los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA, residente en la Carrera 3#11-32 oficina 503, Edificio Zacourt de Cali, teléfono 8893471/3155224299, correo electrónico mgallardo_mejia@yahoo.com.mx, como curadora Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.

3.- ENTERESE a la Curadora-Ad-Litem designada en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendada, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la secuestre designada, comunicando lo ordenado en el presente auto.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# 4131.050.13.1.953.001139 del 02 de marzo de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, *"es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021"*, indica que, *"es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la*



Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital".

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00295-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-05-2022**

Secretaria



Auto sust N°651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, en la misma se afirma que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, los cuales no se imputan indicando expresamente la fecha y el valor por el cual se realizó cada abono, además, afirma que por los abonos realizados se liquidaran intereses desde el 05 de agosto de 2019, empero, en la liquidación se liquidan desde el 05 de agosto de 2018.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación allegada y se ordenará a la parte actora que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., imputando los abonos que afirma, fueron realizados por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la parte demandante que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P., imputando los abonos que afirma, fueron realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00347 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria



Auto sust No. 656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad cesionaria allega liquidación del crédito, sin embargo, en la misma incluye el cobro de intereses corrientes, los cuales no se observa que hayan sido pactados en la subrogación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación aportada, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00796 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2022**

Secretaria

Auto sust No. 811.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos allegados por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HYM156 de propiedad de la demandada, al corte del 28 de febrero de 2022 presenta un saldo de \$784.010 y al corte de 31 de marzo de 2022 la suma de \$ 1.176.015.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00062-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 819.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos allegados por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas ICV – 007 de propiedad del demandado, presenta un saldo de \$2.891.531 a febrero de 2022 y a 31 de marzo de 2022 la suma de \$3.778.351.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese citación al acreedor pichicha S.A, a la dirección de correo electrónica: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co., comunicando lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto de fecha 22 de febrero de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00051-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2022**

Secretaria